

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

**ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL" SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.**

**PARTICIPANTES:**

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

**Dr. ANDRES ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario

**URSULA ABLANQUE MEJIA**  
Directora de Planes Parciales – SDP

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

**Dr. FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA**  
Secretario

**PATRICIA MARIA GONZALEZ RAMIREZ**  
Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SDA

**FECHA:**  
**HORA : 2:00 pm**

**ASUNTO:**

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Proyecto de Formulación del Plan Parcial de Desarrollo TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL en la localidad de Kennedy, UPZ N° 78 Tintal Norte, en suelo urbano y de expansión con tratamiento de desarrollo.

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

Que el parágrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, "Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997" establece:

*"Parágrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997.*



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

Que el Decreto No. 4300 de 2007, cuyo artículo 3 subrogó el artículo 12 del Decreto 2181 de 2006, establece que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que dicha norma establece que *"Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital"*.

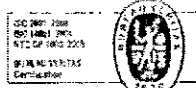
Que el Decreto Nacional No. 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* en su artículo 2.2.1.1 dentro de las definiciones que adopta, contempla la siguiente:

**"Plan Parcial.** Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación"

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto No. 1077 de 2015, citado atrás, establece:

**"ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6. Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

de la solicitud.

3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.

4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (*Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2*).

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.

(*Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art. 6*)”

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 de la norma precitada, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

2. *Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*

Dentro del área delimitada del Plan Parcial Tintalito Mazuera Alsacia Oriental, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, plano No. 12 “Estructura Ecológica Principal” y plano No. 14 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Corredores ecológicos viales
- Canal Alsacia
- Corredor Ecológico de Ronda Rio Fucha

3. *Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*

Tal como lo muestra el Concepto Técnico del IDIGER 8087 de 2016, el Plan Parcial presenta amenaza media de inundación por desbordamiento.



ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.

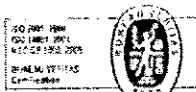
## ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

### - Formulación del Plan Parcial:

Que mediante radicado SDP 1-2016-18422, de fecha 14 de abril de 2016, la Señora Zoila Suárez de Vita, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación desistimiento expreso de la solicitud de formulación del Plan Parcial "Tintalito Mazuera Alsacia Oriental" No. 1-2009-36937 del 28 de agosto de 2009, argumentando "(...) las nuevas situaciones particulares del área de delimitación y que según información aportada por la Empresa de Acueducto Agua Alcantarillado y Aseo de Bogotá mediante oficio S-2015-188506 con radicación 1-2015-43371 del 05 agosto 2015 en la Secretaría Distrital de Planeación (...) situación que determina la propiedad de dicha Empresa sobre los predios que constituyen la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de dicho Canal, condición que permite considerar dicho elemento de la Estructura Ecológica Principal como límite del plan; y por otro lado, que el señor Eduardo Colmenares Quinche en su condición de representante legal de Inversiones Nueva Transportadora solicitó la inclusión del predio de la AK 86 13C 51 con matrícula inmobiliaria No. 50C 837552". Dicho desistimiento fue aceptado por parte de la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SDP, mediante Resolución No. 0511 del 14 de abril de 2016 "Por la cual se decide la solicitud de desistimiento de una formulación del Plan Parcial "Tintalito Mazuera Alsacia Oriental", de la Localidad de Kennedy".

Que en virtud de lo anterior, y al amparo de lo previsto en el Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se compiló y derogó el Decreto 1478 de 2013", que permite presentar la formulación de planes parciales sin necesidad de solicitar determinantes, mediante el radicado No. 1-2016-18422 del 14 de abril de 2016, la señora Zoila Suárez de Vita, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.276.099 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Trayectoria S.A. identificada con NIT 830.000.842-6, apoderada por Paulo Armando Aranguren Riaño, representante legal de Acción Fiduciaria S.A. vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso de Garantía Sedas de Colombia, identificado con el NIT 805.012.291-0, propietario del predio ubicado en la Carrera 86 No. 15 A -51 con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1355979, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del Plan Parcial "Tintalito Mazuera Alsacia Oriental" y los documentos que la soportan.

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo radicado SDP 2-2016-23331 del 23/05/2016, SDA 2016ER85878 del 27/05/2016.



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante radicado SDP 1-2016-31110 del 24/06/2016, SDA 2016EE103606 del 23/06/2016.

Que concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación- SDP y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, la propuesta para el Plan Parcial "*Tintalito Mazuera Alsacia Oriental*" fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales en sesión realizada el día 26 de mayo de 2017, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 380 de 2010. En atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de la formulación del Plan Parcial, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta de la sesión.

**- Resolución de Viabilidad**

El Plan Parcial "Tintalito Mazuera Alsacia Oriental", fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual, mediante la Resolución N° 978 del 21 de junio de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

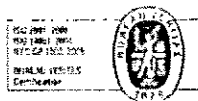
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de plan parcial "Tintalito Mazuera Alsacia Oriental" y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas.

**- Concertación ambiental**

Para el proceso de concertación ambiental la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2017-29669 del 22/06/2017 SDA 2017ER118216 del 27/06/2017.

**ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL**

El sector delimitado se ubica en la Localidad de Kennedy está incluido en la UPZ N° 78 Tintal Norte, ubicado en suelo urbano y de expansión, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada 563.398,48 m<sup>2</sup>. En suelo urbano 262.959,98 m<sup>2</sup> y en suelo de expansión urbana 302.944,28 m<sup>2</sup>.



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo Tintalito Mazuera Oriental se encuentra delimitado así:

LÍMITE	DESARROLLO /URB.	PLANO NO.	ACTO ADMON.	OBSERVACIONES
NOROESTE	AV. LONGITUDINAL E OCCIDENTE		DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004.	VÍA TIPO V-0 DE 100 MTS, SIN CONSTRUIR.
	PARQUE METROPOLITANO PLANTA DE TRATAMIENTO RÍO FUCHA			CONSTRUIDO PARCIALMENTE.
NORESTE	PREDIO EL TINTALITO - FRIGORÍFICO SAN MARTÍN	PLANO K15/4-00	RESOLUCIÓN 80 DE 1986	DESARROLLADO
SURESTE	AV. CIUDAD DE CALI		DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004.	VÍA TIPO V-1 DE 60 MTS SIN CONSTRUIR EN SU SECCIÓN DEFINITIVA.
SUROESTE	PLAN PARCIAL TINTALITO MAZUERA OCCIDENTAL			EN FORMULACIÓN
	PLAN PARCIAL VILLA MEJÍA TAGASTE		DECRETO DISTRITAL 381 DE 2004	DESARROLLADO

El plan parcial cuenta con un área bruta de 563.398,48 m<sup>2</sup>, con 25 lotes. La propuesta urbanística presentada por el promotor del plan parcial, corresponde a dos unidades de gestión, distribuidas en 11 manzanas. El producto inmobiliario propuesto es Vivienda de Interés Prioritario, Comercio y Servicios, Uso Dotacional y Vivienda No VIS No VIP.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante el Concepto Técnico 075 del 10 de marzo de 2011, avaló en ese momento la existencia y delimitación de 3 áreas pertenecientes a ecosistemas de humedal. Mas adelante en el 2012, con un estudio presentado por el promotor del proyecto, la CAR, expide el Concepto Técnico 120 del 14 de noviembre de 2012, donde esta corporación acoge el "Estudio multitemporal del sector Tintalito-Mazuera mediante fotointerpretación" elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC", en el que señaló lo siguiente:

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

*...en el 2012 "la Corporación ratificó lo concluido por IGAC en el "Estudio multitemporal del sector Tinalito - Mazuera mediante Fotointerpretación", realizado por ese instituto el 6 de junio del 2012, en el sentido de: "que no existe evidencias en cuanto al uso de la tierra de que haya habido en el predio denominado como Tinalito - Mazuera, pantanos, cuerpos de agua o cualquier indicio de zona extremadamente anegada..."*

En atención a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR como autoridad ambiental competente en suelo de expansión urbana descartó la existencia de los posibles cuerpos de agua. Por lo cual, si se requiere alguna claridad adicional debe ser la CAR quien se pronuncie al respecto, conforme a sus competencias asignadas en los artículos 31 y 66 de la Ley 99 de 1993, y será en la concertación con dicha autoridad donde se diluciden esos aspectos presentes en el suelo de expansión de la ciudad.

No obstante lo anterior, en la concertación que deben realizar la Secretaría Distrital de Planeación y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, debe quedar clara la posición de dicha autoridad ambiental, con relación a si existen o no, humedales en su jurisdicción.

Analizados los citados aspectos generales del proyecto, se procede a emitir las consideraciones técnicas para la presente concertación de asuntos ambientales:

**CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO.**

**1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.**

Dentro del área delimitada del Plan Parcial Tinalito Mazuera Alsacia Oriental, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en el plano No. 25 "Usos del Suelo Urbano y de Expansión", plano No. 12 "Estructura Ecológica Principal" y plano No. 14 "Sistema de Espacio Público" del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Corredores ecológicos viales
- Canal Alsacia
- Corredor Ecológico de Ronda Rio Fucha



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

**1.1 Diseño de las zonas verdes, parques y vías:**

a. La Subdirección de Ecurbanismo Y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, debe ser consultada y deberá emitir concepto favorable sobre el plan director para el parque zonal generado por el plan parcial, el cual deberá cumplir con las siguientes medidas:

- Mantener como mínimo el 70% de las zonas de cesión verdes arborizadas y de las zonas endurecidas no menos de un 10% en materiales permeables.

- Elaborar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes y parques, acorde a lo definido en el “Manual de Arborización para Bogotá” acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 que debe tener 100% de vegetación nativa que sirva de alimento y percha a las aves identificadas en la zona.

b. La Formulación del Plan Parcial Tintalito Mazuera Alsacia Oriental considera los elementos ambientales existentes y los proyectados, estableciendo conectividad ecológica mediante alamedas, parques y otros componentes que se articulan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público. En la construcción y diseño de estos elementos se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el promotor.

Para lo anterior y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis y ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por el promotor y/o gestor de la Unidad de Gestión del Plan Parcial, teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007.

c. Las vías vehiculares, peatonales, ciclovías, deberán prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas o neumáticos usados o llantas no conforme, deberá prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas usadas en las proporciones técnicas que para el efecto exige el Instituto de Desarrollo Urbano, en la totalidad de metros cuadrados de la mezcla asfáltica usada para la obra. Y en parques en cumplimiento de la Decreto 442 de 2015 y 256 del 2016.



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

Además, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 25%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir en cumplimiento de la Resolución 1115 de 2012.

d. Adicionalmente, se recomienda incorporar al proyecto, el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía. También se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

**2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.**

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial Tintalito Mazuera Alsacia Oriental se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las medidas solicitadas por el IDIGER en el concepto CT- 8087 de 2016, el Acuerdo 546 de 2013, "Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático "FONDIGER" y se dictan otras disposiciones", transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el "INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO", con sigla IDIGER

**3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.**

Como primera medida cabe aclarar que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene competencia para concertar los aspectos ambientales en el suelo localizado dentro del perímetro urbano.

a. El plan parcial se encuentra localizado colindante con el Frigorífico San Martín el cual genera olores ofensivos que impactan negativamente el sector incluyendo varias áreas del plan parcial, por lo solicita que el Plan Parcial adopte las siguientes medidas a nivel

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

urbano y arquitectónico para la mitigación de impacto por olores ofensivos en las manzanas 6-A/6-B y 9-1/9-2, que son de uso residencial, localizada dentro del perímetro urbano. Por lo cual se recomienda atender la Resolución 2087 del 2014. Mediante el cual se adopta el PROTOCOLO PARA EL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA DE OLORES OFENSIVOS, en su Anexo 1 Distancias de separación recomendada a actividades generadoras de olores ofensivos. Entre las cuales están las siguientes:

- Las edificaciones de las manzanas 6-A/6-B y 9-1/9-2 deben localizarse en el extremo más occidental de las manzanas y las áreas libres de las unidades de actuación deberán generar barreras arborizadas con especies que mitiguen los olores.
- De acuerdo a la dirección de vientos predominantes se debe garantizar el aire de mejor calidad, por lo cual las aperturas para ventilación de las edificaciones deben estar localizadas en las fachadas occidental y sur-occidental, en todo caso se deben garantizar la renovación mínima del aire al interior de los espacios y todos los espacios deben contar con ventilación natural.
- La Corporación Autónoma Regional – CAR, realizará el seguimiento y verificará el cumplimiento de la Resolución No. 0227 del 2 de agosto de 2017 “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de una resolución, se ordena un desglose, el archivo de unas actuaciones administrativas permisivas en vertimientos y se dictan otras disposiciones” respecto al permiso de vertimientos del Frigorífico San Martín localizado en uno de los predios colindantes al ámbito del Plan Parcial Tintalito Mazuera Alsacia Oriental.
- En caso de que se apruebe un nuevo permiso para los vertimientos generados por parte del Frigorífico San Martín, la Corporación Autónoma Regional – CAR, velará por el cumplimiento de las obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados como el aire que involucra el tema de los olores ofensivos. Lo anterior, con el fin de evitar la afectación a la población residente actualmente en sus inmediaciones, así como los futuros desarrollos aprobados en el Plan Parcial Tintalito Mazuera Alsacia Oriental.
- En caso de que el Frigorífico San Martín genere vertimientos de aguas residuales no domésticas (sustancias de interés ambiental y sustancias de interés sanitario) al sistema de alcantarillado público de Bogotá, está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, quien en el marco de sus competencias verificará el cumplimiento de las normas acerca de los vertimientos.

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

- En cualquier caso y en observancia de la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la autoridad ambiental distrital evaluará las quejas de acuerdo al protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de la actividad que genera los olores ofensivos.

b. Los usos dotacionales a implantarse en el sector deben cumplir con lo siguiente:

INDICADOR DE DISEÑO PARA OTROS USOS.	ILUMINACIÓN NATURAL (%)	
Aprovechamiento de iluminación natural en los ambientes de la edificación, incluyendo cálculos y/o simulaciones.	Entre el 50% y 69% del área total de la edificación.	↓

INDICADOR DE DISEÑO PARA TODOS LOS USOS (VENTILACION NATURAL)		
Demuestra mediante planos arquitectónicos aprovechamiento de ventilación natural en cada uno de los ambientes de la edificación.	SI	↓
INDICADOR DE DISEÑO PARA TODOS LOS USOS (VENTILACION MECANICA)	AHORRO ENERGÉTICO (%)	
Aprovechamiento de la ventilación natural en los ambientes de la edificación.	Ahorro energético entre 15% y 29%	↓

INDICADOR DE DISEÑO PARA TODOS LOS USOS (VENTILACION MECANICA)	AHORRO ENERGÉTICO (%)	
Garantizar confort térmico disminuyendo el consumo energético por aire acondicionado.	Ahorro energético entre 10% y 19 %	↓

INDICADOR DE DISEÑO PARA TODOS LOS PROYECTOS		
Mitigación de presión sonora por uso de materiales con cualidades acústicas (reflectantes, absorbentes y/o aislantes).	SI	↓

INDICADOR DE DISEÑO TODOS LOS USOS		
Ubica el Cuarto de almacenamiento para acceso directo del vehículo de recolección de residuos.	SI	↓
Genera circuito de recolección de residuos sólidos, con áreas para ubicación de contenedores en los	SI	↓

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

ambientes de la edificación.		
Diseña cuarto de almacenamiento, de acuerdo con el volumen de residuos producidos por la edificación y frecuencia de recolección, incluyendo área de reciclaje.	SI	↓

<b>INDICADOR DE DISEÑO PARA OTROS USOS</b>		
Proporciona cicloparqueaderos para el 10% de los residentes, funcionarios y/o trabajadores en la edificación.	SI	↓
Proporciona cicloparqueaderos para el 10% de la población visitante en la edificación.	SI	↓

<b>INDICADOR DE DISEÑO TODOS LOS USOS</b>		
Establece el total de materiales necesarios para el proyecto, indicando secuencia constructiva, modulación de materiales y otras opciones que contribuyan a la disminución de los residuos de construcción y demolición (RCD).	SI	↓

<b>INDICADOR DE CONSTRUCCIÓN TODOS LOS USOS</b>		
Integración del sistema constructivo industrializado, durable, innovador, adaptable, etc., que permita flexibilidad de la edificación.	NO	↓
Incremento de superficies vegetadas en la cubierta de la edificación.	40% área útil de la cubierta.	↓

<b>INDICADOR DE DISEÑO PARA TODOS LOS USOS.</b>	<b>INCREMENTO SUPERFICIES VEGETADAS (%)</b>	
Incremento de superficies vegetadas verticales (jardines verticales, muros verdes, etc.)	Entre el 10% y 24% del área útil del total de superficies verticales de la envolvente.	↓



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

INDICADOR DE DISEÑO PARA TODOS LOS USOS. (revalorizados utilizados en elementos estructurales)	MATERIALES REVALORIZADOS (%)
Uso de materiales revalorizados en elementos estructurales	Entre el 20% y 29% del volumen y/o peso total de materiales. ↓

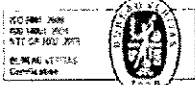
INDICADOR DE DISEÑO PARA TODOS LOS USOS. (revalorizados utilizados en elementos NO estructurales)	MATERIALES REVALORIZADOS (%)
Uso de materiales revalorizados en elementos NO estructurales.	15% ↓

INDICADOR DE DISEÑO OTROS USOS	AHORRO (%)
Disminución del consumo energético de acuerdo con parámetros como carga de aire acondicionado HVAC, Valoración de la Eficiencia Energética en la instalación VEEI, potencia instalada, iluminancia mínima, eficacia de las luminarias, eficiencia de calderas y motores, etc.	Entre 10% y 29% ↓

INDICADOR PARA OTROS USOS	AHORRO (%)
Disminución del consumo de agua potable.	35% ↓

c. 23.945,57 metros cuadrados se encuentran localizados en ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL, de los cuales 19.565,89 m<sup>2</sup> ZMPA CANAL FUCHA Y PARQUE ACUEDUCTO y ZMPA CANAL ALSACIA 4.379,68 m<sup>2</sup>. Estas zonas deben ser adecuadas y entregadas al Distrito la totalidad del suelo de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental incluyendo los suelos remanentes luego de la localización de cesiones obligatorias

d. En cumplimiento del artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011, deberá ser presentada la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de la ZMPA, para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por el promotor teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la resolución 4090 de 2007 y por el Plan de Manejo Ambiental.



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

#### **4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.**

El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente; el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente; en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o pueden consultarse En el link [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co), Servicios al ciudadano -> Guía de trámites.

##### **4.1. Residuos y vertimientos**

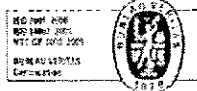
Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos, y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección de Control del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

##### **4.2. Escombros**

La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de la evaluación, control, seguimiento en materia de control ambiental, y por lo tanto es ante esta Subdirección que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de escombros y manejo ambiental de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición. En cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 472 de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".

##### **4.3. Publicidad exterior visual**

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental relacionados con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire están a cargo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

#### **4.4. Fauna y Flora**

El manejo y protección de los recursos de flora y fauna silvestre están a cargo de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente; por ello ante esta dependencia, deberán presentarse los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el aprovechamiento de la fauna silvestre, según la "*Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana*", elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

#### **4.5. Acueducto y alcantarillado:**

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció la factibilidad de servicio para el Plan Parcial Tintalito Mazuera Alsacia Oriental con oficio 1-2016-20564 del 26 de abril de 2016, objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

#### **4.6. Residuos ordinarios**

La recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano se realiza conforme a lo dispuesto en el Decreto 782 de 1994, mediante el cual se creó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UAESP, entidad encargada de la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado.

#### **4.7. Uso racional y eficiente de energía eléctrica:**

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía, de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio), de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Nacional 2501 del 2007 y la Ley 697 de 2001.



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

**4.8. Ahorro y uso eficiente del agua:**

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Resolución 0549 de 2015.

**4.9 Ruido y material particulado**

La Avenida Ciudad de Cali y la ALO son un eje vehicular que genera grandes impactos ambientales por la contaminación por ruido y material particulado por lo cual los constructores del proyecto deben garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por las Resoluciones 625 de 2006, 8321 de 1983 y demás normas vigentes que regulen la materia.

El responsable de cualquier de las etapas del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos.

En el caso en que la localidad donde se desarrolle el proyecto cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.

**4.10 Sistema urbano de drenaje sostenible – SUDS**

Dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, los predios sujetos a Planes Parciales deberán garantizar que el sistema urbano de drenaje sostenible retenga, infiltre y/o aproveche como mínimo el 30% del volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años, calculado antes de entregar a la red convencional. El tiempo de vaciado del mismo no deberá ser superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes. De lo anterior, mínimo se deberá recoger en espacio privado, en tanques de tormenta, por cada evento de lluvia los primeros 6 milímetros por cada metro cuadrado de cubierta construido, los cuales podrán ser usados para mantenimiento de



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

zonas verdes, aseo general, etc.

La responsabilidad de mantenimiento de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS construidos en espacios privados será responsabilidad de las personas privadas. El mantenimiento de los SUDS construidos en parques o espacios públicos, estará a cargo de las entidades competentes de conformidad con la ley.

Las tipologías de SUDS sugeridas para los elementos del espacio público son las siguientes:

Separador central de vías V0 a V3	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, jardines de bioretención
Andenes, plazas y plazoletas	Tren de alcorques sumideros (excepto si los niveles freáticos son altos), jardines de bioretención, superficies permeables
Franjas de Control Ambiental	Zanjas de infiltración. Superficies permeables
Parques Metropolitanos y zonales	Cunetas verdes, zanjas de infiltración, cuencas secas de drenaje extendido, superficies permeables, tanques de almacenamiento, pondajes, humedales artificiales
ZMPAS de ríos y quebradas	Cunetas verdes, pondajes

**4.11 Implementación Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción**

De igual forma, se deberá implementar "La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción", adoptada mediante la Resolución 1138 de 2013 con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

**4.12 Lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible.**

En concordancia con el Decreto Distrital 566 de 2014 "Por el cual se adopta la política pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024" y teniendo en cuenta que el desarrollo urbano que se implantará en el área del Plan Parcial Tintalito Mazuera Alsacia Oriental se reconoce como una oportunidad para



**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

---

generar un urbanismo sostenible se promoverá, en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana; por lo tanto se tendrán en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del documento técnico de soporte.

Se deberán implementar los siguientes lineamientos de ecourbanismo:

- Garantizar que prevalezca la circulación peatonal sobre cualquier medio de transporte a través de medidas de señalización, demarcación, control del tráfico, pasos peatonales o enlaces peatonales a desnivel.
- Usar material vegetal que tengan bajos requerimientos de agua en su mantenimiento. Promover el uso de energía led para espacios públicos.
- Aprovechar aguas lluvias en espacio público para riego, lavado de infraestructura, entre otros.
- Reciclar residuos de construcción y demolición (RCD) durante los procesos constructivos.

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo Tintalito Mazuera Oriental.

**Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:**

  
**Dr. FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA**  
**Secretario Distrital de Ambiente**

**ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO "TINTALITO MAZUERA ALSACIA ORIENTAL", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015.**

**Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:**

  
Dr. ANDRES ORTIZ GÓMEZ  
Secretario Distrital de Planeación

**Por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA:**

**Aprobó:** Viviana Carolina Ortiz Guzman – Directora Legal Ambiental *VC*  
Patricia María González Ramírez – Subdirectora de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial. *PMGR*

**Revisaron versión final del acta:**

Olga li Romero – Contratista Dirección Legal Ambiental *OR*  
Manuel Santiago Burgos – Contratista Dirección Legal Ambiental *MSB*  
Diana Marcela Mantilla – Profesional Dirección Legal Ambiental *DM*  
Edna Maritza Bedoya – Contratista Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial *Edna*

**Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:**

**Aprobó:** Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial *MA*  
**Revisó:** Úrsula Ablanque Mejía - Directora de Planes Parciales – SDP *UB*

**Anexos:**

- Copia: - Planchas 1 propuesta urbanística Plan Parcial. (1 folio)
- concepto técnico IDIGER 8087 de 2016 (21 folios)
- Concepto Técnico CAR 120 de 2012 (7 folios)
- Factibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado de la EEAB para el Plan Parcial Tintalito Mazuera Alsacia Oriental 1-2016-20564 2016 (12 folios).